

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de ~~NOVIEMBRE~~ de 1989.-

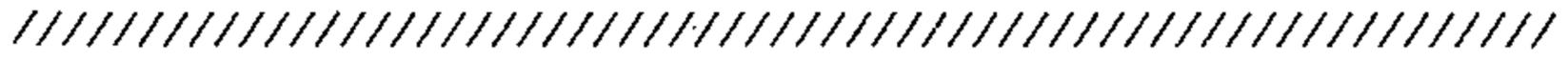
Visto el expediente de Superintendencia Judicial n° 1027/89, caratulado: "Echegaray, Alfredo Héctor (cabo primero de policía) s/ comunica estacionamiento de Faiella Fizzul en Talcahuano", y

CONSIDERANDO:

1°) Que con fecha 15 de mayo de este año el cabo primero de la Policía Federal Alfredo Echegaray -afectado a la tarea de desplazamiento de tránsito sobre la calle Talcahuano- denunció al Tribunal el comportamiento de una persona que se identificó como Carlos Faiella Fizzul (credencial del Poder Judicial n° 12.183), quien estacionó "en zona prohibida" el automóvil marca Ford Falcon chapa patente C-992.276, y a pesar de ser advertido sobre la orden impartida al respecto por esta Corte, se negó a retirar el vehículo e ingresó en el Palacio previa exhibición de su credencial, aduciendo estar trabajando en la Sala "F" de la Cámara Civil y ser "obstruido" en su labor, dejándolo en definitiva mal estacionado (ver fs. 1).

2°) Que al tomar conocimiento del hecho, la Secretaría de Superintendencia Judicial constató que el señor Fizzul es secretario privado del Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Dr. Gustavo Bossert, magistrado que a su vez tenía asignado el automóvil (fs. 2/3); y a fs. 4 agregó una copia de la providencia que por disposición del Tribunal dictó el 11 de noviembre de 1985 el señor Secretario de Superintendencia Administrativa, que fue comunicada a su vez a todas las cámaras nacionales de apelaciones de esta Capital (ver fs. 4 y 9).

3°) Que en virtud de esa disposición la Corte Suprema decidió que "...no podrá permitirse la detención de vehículo alguno (para ascenso o descenso) en la calle Talcahuano, frente al Palacio de Justicia y en el sector



////////////////////////////////////
demarcado con la inscripción 'Prohibido detenerse, Exclusivo Corte Suprema'".

4°) Que esta decisión implicó una norma interna de servicio obligatoria para todos los agentes del Poder Judicial, expedida con arreglo a las previsiones de la ordenanza 17.847, que a su vez por vía de excepción permitió disponer reservas de espacio para estacionar automóviles frente al Palacio de los Tribunales (ver fs. 15).

5°) Que el contenido de la declaración recibida al señor Fizzul a fs. 10 permite prima facie tener por acreditada la existencia de una falta administrativa pues reconoció haber detenido el vehículo "sobre la calle Talcahuano, casi esquina Lavalle" aunque -según dijo- lo hizo fuera de la línea perimetral marcada sobre la calzada -para el exclusivo estacionamiento de los miembros del Tribunal-; en este contexto, su suposición de que la prohibición impuesta se circunscribía únicamente a esta última en modo alguno desvirtúa el hecho concreto de la instrucción verbal recibida por el policía, que desatendió para dejar el vehículo detenido y mal estacionado.

6°) Que tampoco desvirtúa la infracción el oficio suscripto por el señor camarista a fs. 14 de estas actuaciones y sus elogiosos conceptos sobre la persona del señor Fizzul, los que únicamente pueden ser tenidos en cuenta para graduar la medida disciplinaria que corresponde aplicar.

Por ello y en atención a que el art. 8° del Reglamento para la Justicia Nacional exige de parte de los funcionarios y empleados una conducta irreprochable y que esta exigencia comprende a su vez la sujeción a la norma interna de servicio impartida,

SE RESUELVE:

1°) Imponer al auxiliar superior

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////
 (relator) ARGENTINO CARLOS FAIELLA FIZZUL un día de suspen-
 sión (art. 16 del decreto-ley 1285/58), por su falta de obser-
 vancia a la prohibición impuesta por providencia de fecha 11
 de noviembre de 1985 en el expte. SSA. 2787/74 y a la instruc-
 ción verbal que en ese sentido le impartió el agente policial
 afectado por el Tribunal para su cumplimiento.

2°) Comunicar a las cámaras naciona-
 les de apelaciones de esta Capital la vigencia de la prohibi-
 ción impuesta oportunamente por esta Corte, con relación a la
 detención y/o estacionamiento de automotores sobre la calle
 Talcahuano, frente al Palacio de Justicia (fs. 4).

Regístrese y hágase saber. Oportuna-
 mente, archívese.

Carlos Faella Fizzul
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DE LA NACIÓN

Augusto Cesar Belluscio
 (en dictamen)
 AUGUSTO CEGAR BELLUSCIO

[Signature]

[Signature]
 JUAN ANTONIO BARRERA

CARLOS E. FIZZUL

DISI- /

DENCIA DEL DR. AUGUSTO C. BELLUSCIO:

CONSIDERANDO:

1º) Que con fecha 15 de mayo de este año el cabo primero de la Policía Federal Alfredo Echeagaray -afectado a la tarea de desplazamiento de tránsito sobre la calle Talcahuano- denunció al Tribunal el comportamiento de una persona que se identificó como Carlos Faiella Fizzul (credencial del Poder Judicial nº 12.183), quien estacionó "en zona prohibida" el automóvil marca Ford Falcon chapa patente C-992.276, y a pesar de ser advertido de una supuesta orden de la Corte Suprema sobre el estacionamiento en la zona, se negó a retirar su vehículo e ingresó en el Palacio previa exhibición de su credencial, aduciendo que estaba trabajando en la Sala F de la Cámara Civil y que se le obstruía su labor, y finalmente lo dejó mal estacionado (ver fs. 1).

2º) Que al tomar conocimiento del hecho, la Secretaría de Superintendencia Judicial constató que el señor Fizzul es secretario privado del Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Dr. Gustavo Bossert, magistrado que a su vez tenía asignado el automóvil (fs. 2/3); y a fs. 4 agregó una copia de la providencia dictada por el señor Secretario de Superintendencia Administrativa, que fue comunicada a su vez a todas las cámaras nacionales de apelaciones de esta Capital (ver fs. 4 y 9).

3º) Que la disposición mencionada constituyó una equivocada interpretación de lo acordado por esta Corte, ya que ésta carece de atribuciones para establecer zonas de reserva de estacionamiento en la vía pública, lo mismo que para prohibir la detención de vehículos en determinados lugares. La instrucción verbalmente dada al señor Secretario de Superintendencia Administrativa fue, por el contrario, la de que se hiciese observar la prohibición municipal de estacionar junto a la acera del Palacio de Justicia, sobre la calle Talcahuano.

////////////////////////////////////-
//

Corte Suprema de Justicia de la Nación

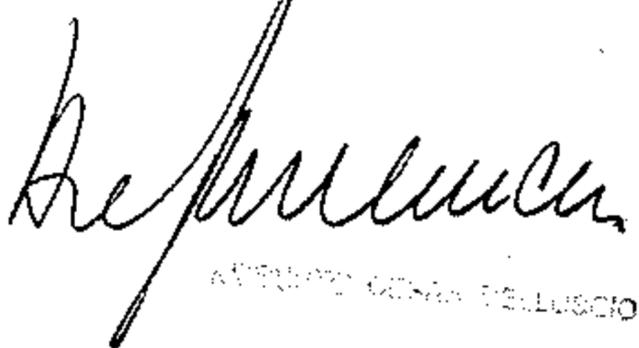
////////////////////////////////////

4°) Que la ordenanza municipal 17.847 no atribuyó a la Corte la reserva para estacionar en el citado lugar, ya que si bien mantiene las acordadas, entre otros edificios, al "Palacio de los Tribunales", no existe disposición municipal anterior que conceda esa reserva sobre la mencionada acera. Por el contrario, la reserva municipal de estacionamiento se limita a la dársena construida junto a la acera opuesta, que da sobre la Plaza Lavalle (ver ordenanza municipal 22.499/67 y sus considerandos y decreto 3014/76), y no podría ser concedida sobre la acera del Palacio no sólo por superflua sino también porque lo vedan los incisos a y c del art. 1 de la mentada ordenanza 17.847.

5°) Que, por tanto, no existe falta administrativa alguna, sino infracción cuyo conocimiento no corresponde a este Tribunal.

Por ello, SE RESUELVE:

Archivar las actuaciones.


ESTRUCTURA GENERAL DEL PROCESO